

Bogotá D.C., 21/06/2019 Hora 19:45:59s

N° Radicado: 2201913000004367

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000003073.

Temas: Normativa. Documentos Tipo.

Tipo de asunto consultado: Uso de Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte en proceso para adelantar mejoramiento de vías terciarias en el marco de la implementación de los acuerdos de paz.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 9 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

Una entidad estatal “(...) quiere adelantar un proceso de licitación pública cuyo objeto es: mejoramiento de vías terciarias, y cuyos recursos provienen de OCAD PAZ – recursos de regalías (...).” El peticionario pregunta: ¿La entidad estatal debe aplicar el Decreto 342 de 2019 o, regirse por el Pliego Tipo para obra pública en el marco del Proyecto de Vías Terciarias para la Paz y el Postconflicto?

■ **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Teniendo en cuenta que los documentos y contratos tipo para el mejoramiento de vías terciarias en el marco de estructuración integral de proyectos estratégicos, nacionales o territoriales aprobados por los OCAD, tienen una reglamentación particular vigente, se deben aplicar estos atendiendo lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.6.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ya que serán aquellos respecto de los cuales la ley o el decreto dispone su obligatoriedad.

Sin embargo, si de acuerdo al objeto a contratar, implica obras de infraestructura de transporte, sin importar el origen de los recursos, las entidades estatales deberán aplicar los Documentos Tipo regulados por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 342 de 2019; si por el contrario el proyecto a desarrollar aprobado por el OCAD, implica otro tipo de obra o de contrato diferente a la obra, deberá atender los documentos y contratos tipo dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación incluyendo los pliegos de condiciones y contratos tipo diseñados por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.



■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Decreto 1082 de 2015 su artículo 2.2.6.3.1.1. frente a la aplicación de los pliegos de condiciones y contratos tipo diseñados para los proyectos de Inversión, presentación de proyectos por parte del Gobierno Nacional a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) y reconocimiento de los costos de estructuración por parte de los OCAD, señaló: *“Siempre que el Departamento Nacional de Planeación disponga de proyectos tipo, las entidades públicas deberán utilizarlos en la etapa de preinversión, incluyendo los pliegos de condiciones y contratos tipo diseñados por Colombia Compra Eficiente para tal efecto. En el evento en que esto no sea viable deberá justificarse y en todo caso tenerse en cuenta dichos insumos para la estructuración integral de los proyectos de inversión.”*
2. De la normativa en cita, se advierte que en aquellos proyectos de carácter estratégico del orden nacional y territorial que buscan dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo los pliegos de condiciones y contratos tipo serán los dispuestos por el DNP diseñados por Colombia Compra Eficiente, para el efecto, en virtud de la norma especial que regula la materia.
3. Sin embargo, atendiendo lo reglamentado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 donde se facultó al Gobierno nacional para adoptar documentos tipo en los procesos de selección de obras públicas, deberán aplicar por unidad de materia y objeto contractual los implementados por el Decreto 342 de 2019 atendiendo la obligatoriedad de cumplimiento por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública de aplicar estos documentos tipo, para la licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
4. A la fecha, el Consejo de Estado no ha realizado pronunciado alguno frente a la obligatoriedad de los documentos tipo de licitación pública de infraestructura de transporte, razón por la que dichos documentos tienen plena validez y vinculatoriedad para los Procesos de Contratación que tengan relación directa con el sector.
5. Lo anterior no contradice en todo caso, al pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia con número de radicado 52.055 del 11 de abril de 2019 frente a la obligatoriedad de los documentos tipo regulados por el Decreto 1510 de 2013, y expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública en virtud del cual señaló: *“En efecto, mientras las Ley 1150 de 2007 refiere expresamente al gobierno nacional y, consecuentemente, a su facultad reglamentaria, el Decreto 1510 de 2013 atribuye a Colombia Compra Eficiente, funciones de diseño e implementación de pliegos de condiciones tipo, los cuales no podrán servir de referencia vinculante a las entidades públicas respectivas, salvo que se trate de aquellas condiciones generales de que trata el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adoptadas por el gobierno nacional (...)”*
6. Así las cosas, toda vez que para este tipo de proyectos de preinversión existe norma especial que regula la materia (parágrafo del artículo 2.2.6.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015) la cual no ha sido declarada nula,



en virtud del estudio de las competencias de Colombia Compra Eficiente frente al artículo 159 del Decreto 1510 de 2013, serán aplicables en caso de involucrar obras diferentes a las de infraestructura de transporte o contratos diferentes a los de obra pública, los pliegos de condiciones y contratos tipo diseñados para el efecto; sin embargo, cuando impliquen obras de infraestructura de transporte, deberán acudir a los Documentos Tipo implementados por el Decreto 342 de 2019 que reglamento el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.

7. Por último, la Agencia nacional de Contratación, el día 23 de mayo de 2019, emitió un comunicado con asunto: “Aclaración sobre la obligatoriedad de los Documentos Tipo de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado N.º 52.055”, el cual aclara la obligatoriedad de los documentos tipo Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte que podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/aclaracion-sobre-la-obligatoriedad-de-los-documentos-tipo-de-acuerdo-con>

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA.

Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 2.2.6.3.1.1.

Decreto 0173 de 2016, artículo 1.

Ley 1882 de 2018, artículo 4

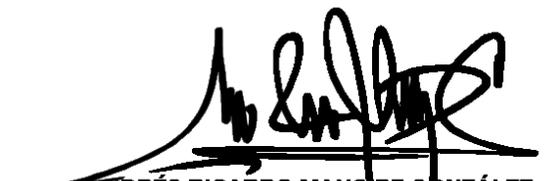
Decreto 342 de 2019, artículo 1.

Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, Subsección A, C.P: María Adriana Marín, número de radicado 52.055 del 11 de abril de 2019.

Colombia Compra Eficiente, comunicado del 23 de mayo de 2019, <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/aclaracion-sobre-la-obligatoriedad-de-los-documentos-tipo-de-acuerdo-con>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL ENCARGADO

Proyectó: Laura Castellanos Castañeda.

Revisó: Natalia Reyes Vargas.

